



CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN ESPAÑA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de anteproyecto de Ley que este Ministerio tiene intención de tramitar.

A. FINALIDAD.

La Política Agrícola Común (PAC) se verá sometida a una importante reforma al objeto de estar más centrada en los resultados y orientada al mercado, y que contribuya a alcanzar una mayor modernización y sostenibilidad del sector agrario.

Esta nueva orientación se articula sobre en una mayor subsidiariedad a los Estados miembros, que deberán ser quienes, sobre la base de la situación y necesidades específicas, deberán diseñar sus propias intervenciones que permitan alcanzar las metas que se definan. Este conjunto de intervenciones se incluirá en el correspondiente plan estratégico nacional de la PAC.

Con el fin de poder realizar una correcta implementación y gestión del conjunto de intervenciones que se incluyan en el plan estratégico nacional de la PAC, se hace necesario disponer de las adecuadas herramientas que permitan una aplicación armonizada de todas las medidas en el territorio nacional. Para ello, la Administración General del Estado llevará a cabo una coordinación para la aplicación homogénea en todas las comunidades autónomas de un sistema integrado de gestión y control, tal y como se define en la normativa de la Unión Europea sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común.

Asimismo, el hecho de que los Estados miembros cuenten con una mayor subsidiariedad en la aplicación de las diferentes intervenciones que se definan, hace necesario que determinados aspectos que anteriormente estaban regulados en la reglamentación comunitaria, se desarrollen en el futuro mediante normas nacionales, como es, en especial, la aplicación de penalizaciones en el caso de que los beneficiarios no cumplan las condiciones y obligaciones establecidas para el acceso a cada una de estas intervenciones, teniendo en cuenta especialmente los aspectos concernientes a la protección de los intereses financieros de la Unión.



Por otro lado, y con el fin de avanzar en el proceso de digitalización de la economía española, se debe considerar que todos los intercambios de información que sean precisos para la gestión de las ayudas del sector agrario o cualquier otra información necesaria para la ordenación de los sectores agrarios, que se lleve a cabo entre los agricultores y ganaderos y la Administración, se realicen haciendo uso de medios electrónicos.

También es preciso modificar diversas normas dictadas en materia de aplicación de la Política Agrícola Común (PAC) en el Reino de España o relacionadas con su ámbito de aplicación, como son la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, y la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, en lo que se refiere a las autorizaciones de plantación de viñedo, para adaptar la actual regulación a la futura PAC.

De manera concomitante, se establecen disposiciones para sancionar los incumplimientos en materias actualmente reguladas en el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, y que van a continuar siendo objeto del Reglamento de la Organización Común de Mercados Agrarios, como son la norma de comercialización en el sector del aceite de oliva, contemplada en el actual artículo 167 *bis* o la norma de comercialización del vino prevista en el artículo 167, ambos del mencionado reglamento. Por iguales motivos, es preciso actualizar el régimen sancionador aplicable en la materia en lo relativo a declaraciones obligatorias, contratación y organizaciones de productores, actualmente regulado en la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, pero que tiene una incardinación jurídica más acertada en esta ley.

Finalmente, se establece el necesario régimen sancionador en materia de conservación de recursos genéticos, la legislación en materia de bienestar animal o de sanidad animal y vegetal, en el marco de actuaciones para dar cumplimiento a los objetivos de la PAC, tales como la conservación de la biodiversidad, o los objetivos establecidos en la Estrategia Europea “De la granja a la mesa” para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente, como es, por ejemplo, el uso sostenible de los suelos agrícolas y la reducción de nutrientes.

Esta consulta pública tiene el objetivo de recabar la opinión de las partes interesadas, así como de los ciudadanos en general.

B. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

La nueva PAC será de aplicación desde el 1 de enero de 2023, siendo preciso contemplar en nuestra normativa los aspectos precisos al efecto que precisan



de norma con rango de Ley, dentro del marco del Plan estratégico nacional de aplicación de la misma, por lo que debe aprobarse una norma legal.

C. OBJETIVOS.

Como se ha expuesto, los objetivos del anteproyecto se centran en establecer normativamente las necesarias previsiones para regular el marco de la futura nueva PAC, al tiempo que se efectúan mejoras técnicas en nuestro ordenamiento jurídico que posibiliten una mejor aplicación de la misma, y consigan una mayor eficacia en las operaciones de gestión y control de las ayudas reguladas.

D. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Tras un examen detallado, se ha concluido que no existen alternativas no regulatorias, debido a la necesidad de aprobar normativa específica como consecuencia de la aplicación de Derecho de la Unión Europea, tratándose, además, de normativa básica, que la hace de imprescindible aprobación para el logro de sus fines, lo que exige una innovación en el derecho positivo español. Adicionalmente, al establecerse un régimen de infracciones y sanciones, y ser preciso modificar las leyes antes mencionadas, no cabe una alternativa no regulatoria. En los distintos borradores, se ha considerado especialmente la tipificación de las infracciones y la cuantía de las sanciones, y, finalmente, se ha optado por la mínima tipificación de conductas infractoras, y una cuantía que, teniendo un efecto desincentivador, no suponga una penalización excesiva, habida cuenta que, habitualmente, irá unida a una reducción en el importe de las ayudas de la PAC a percibir, que puede llegar incluso al 100 %.

La regulación prevista se limita a aquella que es necesaria para posibilitar y mejorar de este modo la aplicación en España de la PAC. No cabe proceder para ello mediante la autorregulación del sector o alternativas soft law (como recomendaciones, etc.), siendo precisa una norma de derecho positivo.